

NORMA SANITARIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO MEDIANTE ESTACIONES DE SURTIDORES Y CAMIONES CISTERNA

I. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La finalidad del presente documento normativo es el de proteger y promover la salud y bienestar de la población nacional.

De acuerdo a los resultados del estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, “Perú: Formas de Acceso al Agua y Saneamiento Básico”, el 10.6% de la población total del país no accede a agua por la red pública, es decir, se abastecen del líquido elemento por otras formas, tales como camión-cisterna (1.2%), pozo (2.0%), río, acequia, manantial (4%) y otros (3.3%). Al respecto, en el área urbana, el 5.6% de la población no tiene acceso a agua por red pública, siendo el 1.3% los que consumen agua proveniente de camiones cisterna, el 1.2% de pozos, y el 3.2% de ríos, acequias, manantiales u otros.

El presente documento normativo se justifica en razón que es necesario alcanzar los siguientes objetivos:

- 1) Establecer los criterios técnicos sanitarios del abastecimiento de agua para consumo humano mediante surtidores y camiones cisterna.
- 2) Promover que la calidad del agua suministrada en el país cumpla con los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado con el Decreto Supremo N° 031-2010-SA.
- 3) Prevenir los factores de riesgo en la calidad del agua para consumo humano que es distribuida a través de estaciones de surtidores y camiones cisterna.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma Sanitaria es de aplicación a nivel nacional y de cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales y jurídicas proveedoras del servicio de agua para consumo humano, mediante estaciones de surtidores y camiones cisternas; los gobiernos locales; la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA del Ministerio de Salud; las Direcciones de Redes Integradas de Salud – DIRIS, Direcciones Regionales de Salud – DIRESA y Gerencias Regionales de Salud – GERESA o las que hagan sus veces en el nivel regional.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.

Decreto Supremo N° 022-2001-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.



- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 0045-79-SA/DS, que aprueba la "Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua de bebida a través de camiones-cisterna".
- Resolución Ministerial N° 449-2001-SA/DM, que aprueba la "Norma Sanitaria para los Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y Limpieza de Tanques Sépticos".
- Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, que aprueba el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

Para los efectos de la presente Norma Sanitaria, se entenderá por:

- **Agua para Consumo Humano.-** Agua que cumple con los límites máximos permisibles para el consumo humano y para todo uso doméstico habitual, incluida la higiene personal.
- **Autoridad Sanitaria.-** Es la entidad de carácter público investida por mandato legal o delegación de autoridad, para realizar acciones de supervisión, vigilancia y fiscalización en los sistemas de agua para consumo humano. La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud y se ejerce a través de su Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, y la Autoridad Sanitaria Regional, son las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud o las que hagan sus veces en el nivel regional.
- **Autoridades competentes.-** Aquellas entidades públicas en todos los niveles de gobierno encargadas de promover, vigilar, supervisar, autorizar, controlar y fiscalizar el servicio de abastecimiento de agua en zonas que carecen de red pública. En dicho contexto la autoridad competente es el Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud o las que hagan sus veces en el nivel regional.
- **Autorización sanitaria.-** Permiso que otorga la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, para distribuir agua mediante estación de surtidores y camiones cisterna que cumple con los criterios de calidad establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado con el Decreto Supremo N° 031-2010-SA.
- **Camión cisterna.-** Vehículo con tanque de almacenamiento autorizado para transportar agua para consumo humano desde la estación de surtidores hasta el consumidor final.
- **Cloro Residual Libre.-** Cantidad de cloro, presente en el agua en forma de ácido hipocloroso e hipoclorito, que debe quedar en el agua para consumo humano con



J. PRIETO

el fin de protegerla de posible contaminación microbiológica posterior a la cloración como parte del tratamiento.

- **Contingencia.**- Situación que es probable que ocurra y que ponga en riesgo la continuidad del servicio o calidad del agua suministrada a la población.
- **Dosificador Automático de Cloro.**- Equipo o dispositivo instalado en la estación de surtidor, para la dosificación continua del desinfectante en toda la masa de agua suministrada al camión cisterna, a fin de mantener la concentración de cloro residual de 1.0 miligramos por litro.
- **Emergencia.**- Situación crítica de peligro evidente y que requiere una actuación inmediata, que afecta a la continuidad del servicio o calidad del agua suministrada a la población.
- **Estación de Surtidor.**- Punto de abastecimiento de agua para consumo humano autorizado, que provee a camiones cisterna y otros sistemas de abastecimiento en condiciones especiales.
- **Fiscalización Sanitaria.**- Acciones realizadas por la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción para verificar, imponer sanciones y establecer medidas de seguridad y correctivas cuando el proveedor de servicios en condiciones especiales incumpla las disposiciones del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano y la presente Norma Sanitaria.
- **Inocuo.**- Condición o calidad de inocuidad.
- **Inocuidad.**- Que no hace daño a la salud humana.
- **Inspección sanitaria.**- Actividad que es parte de la vigilancia sanitaria del agua para consumo humano. Es el conjunto de actividades que realiza la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción sobre el estado sanitario del suministro, transporte, almacenamiento y distribución mediante estación de surtidores y camiones cisterna, para identificar y evaluar factores de riesgo en el agua para consumo humano, con el fin de proteger la salud de los consumidores.
- **Medida Correctiva.**- Acción tomada para corregir el incumplimiento de las disposiciones que rigen los aspectos técnico sanitarios del abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna.
- **Medida de Seguridad.**- Acción de carácter preventivo para minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran alterar la calidad del agua para consumo humano que suministra la estación de surtidores o el camión cisterna.
- **Proveedores de Servicios en Condiciones Especiales.**- Personas naturales o jurídicas que brindan servicios a través de camiones cisterna, estación de surtidores, reservorios, móviles, conexiones provisionales, dedican su actividad en las fases de captación, transporte y distribución del agua debidamente autorizados. Se exceptúa la recolección individual directa de fuentes de agua como lluvia, río, manantial.
- **Registro.**- Procedimiento mediante el cual la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción registra los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en condiciones especiales a través de estaciones de surtidores y camiones cisterna.
- **Rompeola.**- Pantalla metálica que se coloca transversalmente, en el interior del tanque de los camiones cisterna, con el objetivo de amortiguar el movimiento del fluido que se sitúa dentro, al reducir el espacio en el que se mueve.
- **Situación Excepcional.**- Situación que se aparta de lo ordinario, o que ocurre rara vez y que afecta a la continuidad del servicio o calidad del agua suministrada a la población.
- **Vigilancia Sanitaria.**- Es la sistematización de un conjunto de actividades realizadas por la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, para identificar y evaluar factores de riesgo que se presentan en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, desde la captación hasta la entrega del producto al consumidor, con la finalidad de proteger la salud de los consumidores.



- 4.2 Los proveedores de agua para consumo humano mediante estación de surtidores y camiones cisterna, son los responsables del cumplimiento de la presente Norma Sanitaria durante el ciclo completo de captación, tratamiento, transporte y distribución de estas aguas, hasta la recepción del consumidor o usuario, según corresponda.
- 4.3 El Ministerio de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, realizará las acciones de seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la presente Norma Sanitaria a nivel nacional.
- 4.4 El agua suministrada por la estación de surtidor y camión cisterna debe cumplir con los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 ASPECTOS TÉCNICOS E HIGIÉNICO SANITARIOS

5.1.1 Condiciones sanitarias de la estación de surtidor

- a) Si la fuente de agua es subterránea y su captación es mediante un pozo, la estación de surtidor deberá:
- i. Contar con equipo de bombeo e instalaciones sanitarias que transporten el agua directa desde el pozo hasta el camión cisterna.
 - ii. La boca del pozo debe elevarse con un muro circular por lo menos 0.30 metros por encima del nivel del terreno natural y el forro del pozo profundizarse por lo menos 3.00 metros por debajo de ella para impedir que el agua de infiltración contamine el pozo.
El muro circular y el forro del pozo deberán ser de material concreto armado los cuales deben ser vaciados monolíticamente.
 - iii. El piso en el perímetro de la boca del pozo debe ser de concreto armado, debiendo extenderse como mínimo a una distancia de 2.00 metros del eje de la boca del pozo. El material de la losa deberá ser de concreto armado, cuya superficie superior debe estar ubicada a 0.15 metros del nivel del terreno natural, no debe presentar rajaduras ni fisuras. La losa debe contar con sistemas de drenaje y pendientes que aseguren el escurrimiento del agua hacia las canaletas de recolección protegidas con rejillas de hierro. El agua de escurrimiento recolectado por las canaletas de recolección debe descargar a una alcantarilla o a un sistema de infiltración en el terreno mediante técnicas adecuadas para proteger la napa freática.
 - iv. La boca del pozo debe estar cubierta con una tapa hermética sanitaria de concreto armado que impida el ingreso de material contaminante al interior del pozo.
 - v. Contar con un sistema de desinfección (automático, mecánico o similar) para la dosificación permanente de cloro. La concentración de cloro residual del agua suministrada al camión cisterna debe ser como mínimo de 1.0 miligramos por litro (mg/l).



- b) Si la fuente de agua es subterránea, proveniente de un manantial, la estación de surtidor deberá:
- i. Contar con equipo de bombeo e instalaciones sanitarias que conduzcan el agua desde la caja de captación del manantial hasta el camión cisterna.
 - ii. Poseer caja de captación de concreto armado cubierta con tapa hermética sanitaria, cuya superficie superior deberá estar ubicada a por lo menos 0.30 metros por encima del nivel del terreno natural.
 - iii. El piso en el perímetro de la caja de captación debe ser de concreto armado, debiendo extenderse como mínimo a una distancia de 2.00 metros del eje de la caja de captación. El material de la losa deberá ser de concreto armado, cuya superficie superior debe estar ubicada a 0.15 metros del nivel del terreno natural, no debe presentar rajaduras ni fisuras. La losa debe contar con sistemas de drenaje y pendientes que aseguren el escurrimiento del agua hacia las canaletas de recolección protegidas con rejillas de hierro. El agua de escurrimiento recolectado por las canaletas de recolección debe descargar a una alcantarilla o a un sistema de infiltración en el terreno, mediante técnicas adecuadas para proteger la napa freática.
 - iv. Tanto la caja de captación como la losa deben ser vaciadas monolíticamente.
 - v. Contar con un sistema de desinfección (automático, mecánico o similar) para la dosificación permanente de cloro. La concentración de cloro residual del agua suministrada al camión cisterna debe ser como mínimo de 1.0 miligramos por litro (mg/l).
- c) Si la fuente de agua es de la red pública, la estación de surtidor deberá:
- i. Contar con instalaciones sanitarias que transporten el agua directa desde el punto de captación de la red pública hasta el camión cisterna. No estará permitido para estos fines, el uso de hidrantes contra incendio ya instalados en la red; solo en casos de emergencias causadas por incendios, rotura de tuberías, mantenimiento, etc., la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) podrá emplear los grifos contra incendio para abastecer a los camiones cisterna.
 - ii. Contar con un sistema de desinfección (automático, mecánico o similar) para la dosificación permanente de cloro, si el agua de la red pública no tuviera cloro residual de 1.2 mg/l. La concentración de cloro residual del agua suministrada al camión cisterna debe ser como mínimo de 1.0 miligramos por litro (mg/l).
- d) Las estaciones de surtidores deben contar con la instalación y estructura siguiente:
- i. Sistema de distribución que asegure el transporte y llenado de agua desde la fuente hasta el camión cisterna sin riesgo de que se contamine. Los dispositivos para el llenado de los camiones cisterna deben ser fijos y fabricados de material resistente a la corrosión. Asimismo, que no introduzcan en el agua para consumo sustancias químicas o favorezcan el crecimiento de microorganismos que puedan alterar su calidad.
 - ii. Cerco perimétrico que restrinja el ingreso de personas extrañas y proteja las instalaciones de la estación de surtidor.



- iii. Las instalaciones sanitarias de la estación de surtidor deberán encontrarse en buen estado de conservación, sin fugas de agua ni reparaciones provisionales e inadecuadas, siendo operadas y mantenidas de acuerdo a procedimientos establecidos por el proveedor.
- iv. En un radio de 15 metros alrededor de la estación de surtidor debe estar libre de basura, desechos fecales, corrales de animales y otros que puedan contaminar el agua.
- v. Área exclusiva para la venta de agua para consumo humano, la cual deberá estar provista de una losa de concreto armado donde se ubicará el camión cisterna para ser abastecido de agua para consumo humano. La superficie superior de la losa de concreto debe estar ubicada a 0.15 metros del nivel del terreno natural, no debe presentar rajaduras ni fisuras. La losa debe contar con sistemas de drenaje y pendientes que aseguren el escurrimiento del agua hacia las canaletas de recolección protegidas con rejillas de hierro. El agua de escurrimiento recolectado por las canaletas de recolección debe descargar a una alcantarilla o a un sistema de infiltración en el terreno, mediante técnicas adecuadas para proteger la napa freática.
- vi. Ventilación e iluminación natural o artificial, apropiada a la capacidad y volumen del local y a la finalidad a que se destina.
- vii. Estar dotado de servicios higiénicos adecuados, en estado operativo y mantenidos, conservando la pulcritud y limpieza necesarias para evitar la contaminación del agua de la fuente.
- viii. Debe contar con comparador de cloro residual y reactivo N.N. Dietil -p-fenilendiamina DPD1, para constatar diariamente la dosificación de cloro, así mismo con equipos para la medición del pH y la Turbiedad.
- ix. En toda estación de surtidor de agua para consumo humano figurará un cartel con el rótulo "Agua para Consumo Humano".
- x. La estación de surtidor deberá contar con un grifo para el muestreo de la calidad de agua para consumo humano que se suministra.

5.1.2 Condiciones sanitarias del camión cisterna

Los tanques de los camiones cisterna deben cumplir con garantizar que el agua sea apta para el uso y consumo humano, cumpliendo las condiciones siguientes:

- i. Deberá ser de uso exclusivo para el transporte y almacenamiento de agua para consumo humano.
- ii. No presentará fugas. La estanqueidad del tanque del camión cisterna deberá ser tal que no permita el ingreso y salida involuntaria del agua almacenada.
- iii. La superficie interior del tanque del camión cisterna, no debe tener áreas oxidadas si el material con el que está construido es metálico. Sus paredes internas deben ser lisas y revestirse con material que proteja la cisterna, como pintura epóxica de color blanco que no altere la calidad bacteriológica, física y química, garantizando la calidad del agua distribuida a los usuarios. La concentración de cloro residual del agua suministrada al usuario deberá ser como mínimo de 0.8 miligramos por litro (mg/l).
- iv. Los materiales empleados en la construcción y reparación por mantenimiento del tanque del camión cisterna, no deben introducir en el agua para consumo humano, sustancias químicas o condiciones que



favorezcan el crecimiento de microorganismos que puedan alterar su calidad.

- v. El interior del tanque del camión cisterna, debe contar con rompeolas revestidos en la forma indicada en el punto iii.
- vi. Contar con orificio para el llenado del tanque y tapa sanitaria que permita el acceso de una persona al interior de la misma para efectuar el mantenimiento. En el caso que los rompeolas formen compartimientos separados, cada uno de ellos debe tener orificios de acceso.
- vii. Contar con un orificio de salida en el fondo del tanque para el vaciado completo, con dispositivo de cierre hermético.
- viii. El dispositivo para su ventilación no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño, para lo cual deberá contar con malla de protección anticorrosiva.
- ix. Las mangueras deberán ser colocadas de manera que los cincuenta centímetros adyacentes a la boca de descarga cuenten con la debida protección, a fin de evitar que se contamine durante la circulación del vehículo. El material de las mismas deberá ser no tóxico, resistente a la corrosión y que no introduzcan, en el agua para consumo humano, sustancias o microorganismos que puedan alterar su calidad.
- x. Las válvulas para el control del agua suministrada al usuario no deben presentar fugas.
- xi. El exterior del tanque deberá estar pintado con color celeste y con letras grandes de color blanco tendrá que decir "Agua para Consumo Humano" a ambos lados y en la parte posterior, en un tamaño de 40 x 15 cm, diferenciándose de otros vehículos similares que transportan combustibles u otros líquidos. Así mismo, se indicará el número de autorización sanitaria.
- xii. Los camiones cisterna contarán con escalera de gato a fin de facilitar el acceso a la superficie superior del tanque.

5.1.3 Limpieza y desinfección del tanque del camión cisterna

Los propietarios de los camiones cisterna deberán realizar la desinfección del tanque máximo cada seis (6) meses, en concordancia a los procedimientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 449-2001/SA-DM, que aprueba la "Norma Sanitaria para los Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y Limpieza de Tanques Sépticos", a través de empresas de saneamiento ambiental, las que deben cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2001-SA, que aprueba el "Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios".

5.1.4 Prescripciones técnicas e higiénico sanitarias del personal

El propietario de la estación de surtidor o del camión cisterna tendrá la obligación de supervisar que el personal encargado de la distribución del agua para consumo humano cumpla con las prescripciones siguientes:

- i. No ser portador de enfermedades infecto contagiosas ni tener síntoma de ellas.
- ii. Estar completamente aseado.



- iii. Mantener las manos limpias, no deberán presentar cortes, ulceraciones, ni otras afecciones a la piel y las uñas deberán mantenerse cortas.
- iv. La indumentaria de protección del personal debe ser de color claro, provisto de mascarilla, protector de cabello y guantes.
- v. Cumplir con los demás requisitos mínimos de higiene y salud ocupacional que disponen las normas específicas.

5.2 DE LA INSPECCIÓN SANITARIA Y FISCALIZACIÓN

5.2.1 Inspección Sanitaria

La Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, a través de su personal capacitado, debidamente identificado y provisto de su equipo de protección personal, realizará la inspección sanitaria en las estaciones de surtidores y camiones cisterna para identificar y evaluar factores de riesgo, con la finalidad de proteger la salud de los consumidores, en cumplimiento de los requisitos normados en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

La empresa o propietario de la estación de surtidores o camiones cisterna, está obligado a prestar las facilidades para el desarrollo de la actividad.

5.2.2 Facultades del inspector

Los inspectores sanitarios están facultados para efectuar las siguientes acciones:

- i. Evaluar las condiciones higiénico-sanitarias de las estaciones de surtidores y camiones cisterna que suministran agua para consumo humano.
- ii. Tomar muestras para la determinación de cloro residual y para el análisis de parámetros establecidos en los anexos I, II, III y IV del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano. Cabe señalar que, el propietario de la estación de surtidor o camión cisterna está obligado a facilitar la inspección y el muestreo correspondiente.
- iii. Exigir la rectificación de las prácticas del manejo y almacenamiento del agua, que hayan sido observadas como inadecuadas.
- iv. El inspector deberá, bajo responsabilidad, elevar el acta correspondiente en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de realizada la inspección a la Autoridad de Salud del Nivel Regional, a fin de que este ratifique o modifique la medida adoptada.

5.2.3 Formulación del Acta de Inspección

Concluida la inspección sanitaria a la estación de surtidor o camión cisterna, el inspector levantará el acta correspondiente por duplicado, con indicación de lugar, fecha y hora de la inspección sanitaria, el detalle de las deficiencias encontradas que se sustentarán en la información de la "Lista de verificación para estación de surtidores y camiones cisterna que abastecen de agua para consumo humano", cuyo modelo se adjunta en el Anexo 1 y las medidas correctivas y de seguridad formuladas, así como los plazos para subsanarlas, según corresponda.



El acta será firmada por el inspector y el propietario, representante legal u operador de la estación de surtidor o propietario, conductor del camión cisterna, según corresponda. En caso que se negara a hacerlo, se dejará constancia en el acta, sin que ello afecte la validez de la misma. Una copia será entregada al titular de la actividad. (Anexo 2 Acta de Inspección).

5.2.4 Fiscalización sanitaria

La fiscalización sanitaria en las estaciones de surtidores y camiones cisterna es una atribución de la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, a fin de verificar el cumplimiento de la presente normativa y de acuerdo a lo previsto en el artículo 29° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

El proceso sancionador se inicia con la verificación del incumplimiento de lo dispuesto en el estamento normativo antes mencionado y la presente Norma Sanitaria, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.3 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SURTIDORES Y CAMIONES CISTERNA

5.3.1 Control del proveedor

El proveedor de agua mediante estación de surtidores o camiones cisterna, realizará el autocontrol mediante la toma de muestras del agua para consumo humano que suministra, a fin de cumplir los parámetros y frecuencias descritos a continuación:

- i. Los operadores de estaciones de surtidores deberán medir y registrar diariamente la concentración de cloro residual, turbiedad y pH en el agua, así como en el punto de descarga de la estación de surtidor al camión cisterna, para lo cual deberán contar con los equipos e insumos necesarios.
- ii. Los operadores de camiones cisterna deberán medir y registrar como mínimo una vez, por cada recarga del tanque, la concentración de cloro residual en el agua, para lo cual deberán contar con el equipo e insumo necesario.
- iii. Los propietarios de las estaciones de surtidores deberán realizar una vez al año, en laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), el análisis de todos los parámetros del Anexo II - Parámetros de calidad organoléptica y Anexo III Parámetros químicos inorgánicos del Decreto Supremo N° 031-2010-SA, del agua que suministra la estación de surtidor.

Asimismo, deberán realizar cada tres meses, ante laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), análisis de Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, parásitos y organismos de vida libre en el agua que suministra la estación de surtidor. Se mantendrá esta frecuencia siempre que reúna las condiciones sanitarias previstas en la presente Norma Sanitaria, en caso contrario se exigirán frecuencias menores, en función a la acción



de vigilancia y fiscalización sanitaria, control del proveedor o supervisión de las actividades alrededor del acuífero.

La empresa o propietario de la estación de surtidores o camiones cisterna, está obligado a tener la información antes indicada en un lugar visible a fin de facilitar la fiscalización sanitaria.

- 5.3.2** Los encargados de las estaciones de surtidores no proveerán de agua a conductores de los camiones cisterna que no cumplan con proporcionar los datos antes señalados ni con las condiciones sanitarias respectivas.
- 5.3.3** Se considerará sujeto responsable de los actos u omisiones que contravengan la presente Norma Sanitaria, al propietario (persona natural o jurídica) de la estación de surtidor o camión cisterna que abastece de agua para consumo humano, quien está obligado a hacer el mantenimiento correspondiente.
- 5.3.4** Todas las estaciones de surtidores de agua para consumo humano, sean estas de personas naturales o jurídicas, están obligadas a llevar los siguientes libros de registros:

a) Libro de Registro de Análisis de Calidad del Agua Suministrada

Este registro de datos deberá organizarse por años, debiendo contener:

- i. Lugar, fecha y hora de las tomas de las muestras.
- ii. Identificación del lugar donde las muestras han sido tomadas.
- iii. Fecha del análisis de las muestras.
- iv. Nombre del laboratorio que realizó el análisis.
- v. Resultados de análisis del agua suministrada.
- vi. Insumo químico utilizado para la desinfección del agua suministrada, con indicación del número de registro sanitario emitido por la autoridad nacional competente.

Este registro deberá conservarse durante un período de cinco años, a disposición de la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción.

b) Libro de Registro de Incidencias en la Fuente de Abastecimiento

En este registro deberá organizarse por años, las incidencias suscitadas en la fuente de abastecimiento, así como las medidas adoptadas en relación con las mismas, por propia iniciativa o a requerimiento de la autoridad sanitaria y/o municipal.

c) Libro de Registro de los Camiones Cisterna

Este registro deberá conservarse durante un período de tres años, a disposición de la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, consignando los siguientes datos de cada camión cisterna abastecida:

- i. Número de placa del vehículo.
- ii. Número de autorización sanitaria de camión cisterna.
- iii. Fecha y hora del suministro.
- iv. Capacidad del tanque del camión cisterna.



- v. Volumen de agua abastecida.
- vi. Zona o AAHH del distrito a la que distribuye.
- vii. Fecha de caducidad del certificado de desinfección del tanque del Camión cisterna (vigencia máxima de seis meses).

5.3.5 Aprobación, Registro y Autorización Sanitaria

a) Autorización Sanitaria

Todos los proveedores del ámbito de aplicación de la presente Norma Sanitaria deberán contar con la Autorización Sanitaria de la estación de surtidor o camión cisterna, según corresponda, la cual tendrá una vigencia de cuatro años y será otorgada mediante Resolución Directoral emitida por la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción. La Autorización Sanitaria otorga el derecho al proveedor de suministrar agua para consumo humano en centros poblados del ámbito de la jurisdicción de la DIRESA, GERESA o DIRIS, que emitió la autorización.

Una copia de la autorización señalada deberá ser remitida a la DIGESA para el Sistema de Información Nacional y a las unidades ejecutoras del sector salud de la región donde se desarrolle la actividad, para las acciones de vigilancia sanitaria. La Autorización Sanitaria es previa a la licencia de funcionamiento o documento equivalente expedido por la municipalidad de la jurisdicción.

La Autoridad Sanitaria de la jurisdicción establecerá los requisitos para su evaluación, los mismos que los administrados deberán presentar para solicitar la autorización establecida en el artículo 39° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, los que estarán descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la región correspondiente.

La Autoridad Sanitaria de la jurisdicción deberá mantener actualizada y publicada en el portal web institucional, la información de las estaciones de surtidores y camiones cisterna con autorización sanitaria vigente, la citada información deberá ser remitida semestralmente a la DIGESA para el Sistema de Información Nacional.

Entre los requisitos a considerar para solicitar la autorización sanitaria, se deberá tomar en cuenta la siguiente documentación:

1. Para el caso de estación de surtidores:

- i. Caracterización del agua que suministra la estación de surtidor, la que deberá incluir parámetros del Anexo I (todos excepto virus), II y III (solo inorgánicos) del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, sustentados a través de ensayo de laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o de Laboratorio de Control de Calidad del proveedor, siempre que cumpla con las características del artículo 72° del Decreto Supremo N° 031-2010-SA.
- ii. Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión del terreno donde se realizará la extracción del agua (título de propiedad o contrato de arrendamiento).



- iii. Memoria descriptiva que detalle las características de la estación de surtidor, instalaciones y equipamiento.
- iv. Copia simple de la Licencia de Uso de la fuente de agua, otorgada por la autoridad competente.
- v. Comprobante de pago por derecho de trámite.

2. Para el caso de los camiones cisterna:

- i. Copia simple de la tarjeta de propiedad del camión cisterna que suministra agua para consumo humano de manera exclusiva.
- ii. Copia simple del documento de identificación del propietario del camión cisterna.
- iii. Listado de las zonas de abastecimiento del agua del camión cisterna, asignadas por la EPS de Saneamiento y/o el municipio.
- iv. Memoria descriptiva del recorrido de ruta de abastecimiento de agua.
- v. Copia simple del certificado de limpieza y desinfección del tanque del camión cisterna, vigente, otorgado por una empresa de saneamiento ambiental autorizada por el Ministerio de Salud.
- vi. Comprobante de pago por derecho de trámite.

b) Registro del sistema de abastecimiento de agua

La Autoridad Sanitaria de la jurisdicción es responsable de otorgar registro a los sistemas de abastecimiento de agua mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado con el Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

c) Aprobación de Planes de Control de Calidad

Los proveedores que abastecen de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna, deberán contar con el Plan de Control de Calidad de nivel II (PCC – II) de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 40 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado con el Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

5.4 MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS CORRECTIVAS

5.4.1 En los casos en los que se haya impuesto la adopción de medidas correctivas, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, estas deberán ejecutarse en el plazo establecido por la autoridad regional competente, con las características y requerimiento que cada caso particular exija. De forma simultánea a las medidas correctivas impuestas, se tomarán las medidas de seguridad que se consideren oportunas, según lo previsto por el mencionado Reglamento, con el objeto de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos en las estaciones de surtidores y camiones cisterna que abastecen de agua para consumo humano, que pudiesen ocasionar daños a la salud pública.

5.4.2 Los propietarios de estaciones de surtidores y camiones cisterna que abastecen de agua para consumo humano, están obligados a mantenerlos en óptimas condiciones sanitarias, de seguridad y salubridad de acuerdo a lo descrito en los ítems 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 de la presente Norma Sanitaria.



Los propietarios señalados en el párrafo precedente deben cumplir las disposiciones que dicte la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, relacionadas al cumplimiento de las medidas correctivas y de seguridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador.

- 5.4.3** Sobre medidas de seguridad ante indicios de contaminación: En los casos en que se detecte la existencia de microorganismos y cualquier tipo de contaminación en el agua suministrada por las estaciones de surtidores o camiones cisterna que abastecen agua para consumo humano, la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, previo informe técnico-sanitario de la jurisdicción correspondiente, ordenará la inmediata suspensión del servicio de la estación de surtidor o el vaciado del agua del tanque del camión cisterna, según corresponda, hasta que el proveedor demuestre mediante análisis de laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) que la concentración del parámetro contaminante cumple con los límites máximos permisibles del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

5.5 SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN CASOS DE CONTINGENCIA, EMERGENCIA Y/O SITUACIÓN EXCEPCIONAL QUE PUEDAN AFECTAR O AFECTEN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO O CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA A LA POBLACIÓN

En casos de contingencia, emergencia y/o situación excepcional, los camiones cisterna que cuenten con autorización sanitaria vigente de la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, excepcionalmente podrán suministrar agua para consumo humano en centros poblados del ámbito de la jurisdicción distinta a la que le otorgó la autorización sanitaria, durante el tiempo que dure la contingencia, emergencia o situación excepcional. Para ello el administrado deberá:

- i. Comunicar por escrito a la dependencia sanitaria que emitió la autorización sanitaria.
- ii. Entregar copia simple de la autorización sanitaria vigente a la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, donde excepcionalmente suministrará de agua para consumo humano.

El camión cisterna deberá ser de uso exclusivo para la distribución de agua para consumo humano producida por la estación de surtidor del cual el camión cisterna se abastecerá de agua.



VI. RESPONSABILIDADES

6.1 NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, es responsable de la difusión de la presente Norma Sanitaria hasta el nivel regional, así como de brindar asistencia técnica y supervisar su cumplimiento.



J. PRIETO

6.2 NIVEL REGIONAL

Las DIRESA, GERESA, DIRIS o las que hagan sus veces en el nivel regional, son responsables de la difusión, brindar asistencia técnica, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la presente Norma Sanitaria en su ámbito.

6.3 NIVEL LOCAL

Los proveedores de agua mediante estación de surtidores y camiones cisterna son responsables de implementar, aplicar y cumplir la presente Norma Sanitaria según corresponda.

Las municipalidades son responsables de la difusión y supervisión de la aplicación de la presente Norma Sanitaria en el ámbito de su competencia.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

Las personas naturales y jurídicas proveedoras del servicio de agua para consumo humano, mediante estaciones de surtidores y camiones cisternas reguladas por la presente Norma Sanitaria deberán adecuar sus camiones cisterna, estación de surtidores, equipamiento, instrumentos, infraestructura y sistema de gestión en general, a lo establecido en la referida norma sanitaria, en un plazo de seis (06) meses contabilizados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

VIII. ANEXOS

Anexo 1 Lista de verificación para estación de surtidores y camiones cisterna que abastecen de agua para consumo humano.

Anexo 2 Acta de Inspección



ANEXO 1



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA ESTACIÓN DE SURTIDORES Y CAMIONES CISTERNA QUE ABASTECEN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

I. DATOS GENERALES

Nombre del representante de la Empresa o Propietario: _____

DNI (representante de la Empresa o propietario): _____

Dirección: _____ Distrito _____

Provincia: _____ Departamento _____ Teléf _____

COMPONENTE	SÍ cumple	NO cumple	Observación
I. ESTACIÓN DE SURTIDOR			
1.1 Tipo y características			
Pozo Tubular () Manantial () Red Pública ()			
Profundidad total del pozo (indicar)			
Profundidad del nivel de agua del pozo (indicar)			
1.2 Estado Sanitario			
Boca de pozo/caja de captación			
Forro de pozo			
Piso en el perímetro del pozo/caja de captación			
Tapa sanitaria			
Sistema de drenaje			
Grifo para muestreo			
Instalaciones sanitarias			
Limpieza en un radio de 15 metros			
1.3 Sistema de desinfección			
1.4 Autorización sanitaria (N° RD)			
1.5 Instalaciones Complementarias			
Cerco perimétrico			
Losa para ubicación del camión cisterna			
Sistema de drenaje			
Ventilación e iluminación			
Servicios higiénicos			
1.6 Calidad del agua			
Cloro residual $\geq 1,0$ mg/L			
pH			
Turbiedad			
1.7 Personal			
Indumentaria de protección del personal			
1.8 Libros de registro			
Libro de Registro de Análisis de Calidad del Agua Suministrada			
Libro de Registro de Incidencias en la Fuente de Abastecimiento			
Libro de registro de los camiones cisterna			
Registro sanitario del desinfectante			



NTS N° 166 -Minsa/2020/DIGESA
NORMA SANITARIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO MEDIANTE
ESTACIONES DE SURTIDORES Y CAMIONES CISTERNA

COMPONENTE	Sí cumple	NO cumple	Observación
1.9 Equipos e insumos para los controles			
Medidor de cloro residual			
DPD			
Medidor de pH			
Medidor de turbiedad			
II. CAMIÓN CISTERNA			
2.1 Material del tanque Fierro () Aluminio ()			
2.2 Estado sanitario			
Superficie interior del tanque			
Pintura anticorrosiva			
Estanqueidad			
Rompeolas			
Tapa sanitaria			
Ventilación			
Mangueras			
Protección de las mangueras			
Válvulas			
Escalera de gato			
Rótulo de "Agua para Consumo Humano"			
2.3 Calidad del agua			
Cloro residual en el agua entregada al usuario $\geq 0,8$ mg/L			
2.4 Personal			
Indumentaria de protección personal			
2.5 Autorización sanitaria (N° RD)			
2.6 Certificado de limpieza y desinfección			



ANEXO 2



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

ACTA DE INSPECCIÓN

Siendo las horas del día. del mes del año....., en la localidad de, distrito de, provincia de, departamento de, amparados en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA - Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, la Dirección Regional de Salud /Gerencia Regional de Salud/ Dirección de Redes Integradas de Salud de representada por:

Inspector sanitario
DNI.....

Proveedor del servicio (representante de la Empresa /propietario).....
DNI.....

Se constituyeron en con la finalidad de realizar la inspección sanitaria de la estación de surtidor denominado o el camión cisterna de placa que abastecen a la localidad/sector.....

Se procedió a efectuar la inspección sanitaria y tomar las muestras de agua para la determinación de cloro residual, pH y Turbiedad. La ubicación de los puntos de muestreo y resultados encontrados se muestran a continuación:

Punto de muestreo	Ubicación Coordenadas (UTM)		Cloro Residual (mg/Litro)	pH	Turbiedad (UNT)
	N	E			

Observaciones:

.....
.....

Recomendaciones:

.....
.....

Siendo las del día..... del mes del año....., se da por concluida la inspección sanitaria firmando los presentes en señal de conformidad.



Firma Representante Proveedor
ESTACIÓN DE SURTIDOR/CAMIÓN CISTERNA

Representante de la Autoridad de Salud
DIRESA/GERESA/DIRIS